

# CIUDAD DE CORNELIUS ESTATUTOS DE LA CIUDAD

## PREAMBULO

Nosotros, los electores de Cornelius, Oregon ejercemos nuestro poder al máximo grado posible bajo la Constitución de Oregon y las leyes del estado, y decretamos estos Estatutos Legales Locales.

## Capítulo I

### NOMBRES Y LIMITES

Sección 1. Título. Se puede uno referir a estos decretos como los Estatutos 2008 de la Ciudad de Cornelius.

Sección 2. Nombre. La Ciudad de Cornelius, Oregon, continúa siendo una corporación municipal con el nombre de Ciudad de Cornelius.

Sección 3. Límites. La Ciudad incluye todo el territorio dentro de sus límites conforme ahora existen o están legalmente modificados. La Ciudad mantendrá una descripción exacta y actual de los límites en forma de récord público.

## Capítulo II

### PODERES

Sección 4. Poderes. La Ciudad tiene todos los poderes que las constituciones, los decretos y la ley común de Estados Unidos y de Oregon expresan o implícitamente otorgan o permiten a la ciudad, en su totalidad y conforme estos estatutos específicamente se enumeran en cada uno de estos poderes.

Sección 5. Construcción. Los estatutos se construirán liberalmente de tal modo que la ciudad pueda ejercer en su totalidad todos los poderes posibles bajo estos decretos y bajo las leyes de Estados Unidos y de Oregon.

Sección 6. Distribución. La Constitución de Oregon reserva para los electores de la ciudad los poderes de iniciativa y referendo en todo lo referente a la legislación municipal. Estos estatutos confieren todos los demás poderes de la ciudad al concilio, excepto como lo expresen de otra manera los estatutos. El concilio tiene autoridad legislativa, administrativa y quasi judicial. El concilio ejerce la autoridad legislativa por ordenanza, la autoridad administrativa por resolución, y la autoridad quasi judicial por orden. El concilio no puede delegar su autoridad para adoptar ordenanzas.

## Capítulo III

### CONCILIO

Sección 7. Concilio. El concilio consiste en un alcalde y cuatro concejales nominados y elegidos por la ciudad en general.

Sección 8. Alcalde.

(a) El alcalde preside y facilita las juntas del concilio, preserva el orden, hace cumplir los procedimientos del concilio, y determina el orden de los asuntos del concilio.

(b) Con el consentimiento del concilio, el alcalde designa a los miembros de las comisiones y comités establecidos por ordenanza o resolución.

(c) El alcalde debe firmar todos los récords de las decisiones del concilio.

(d) El alcalde funge como cabeza política del gobierno de la ciudad.

Sección 9. Presidente del Concilio. En la primera junta de cada año impar, el concilio debe elegir a un presidente de su membresía. El presidente preside en la ausencia del alcalde y actúa como alcalde cuando el alcalde no puede cumplir con sus deberes.

Sección 10. Rules. El concilio debe por resolución adoptar reglas para gobernar en sus juntas.

Sección 11. Juntas. El concilio debe reunirse por lo menos una vez al mes a la hora y en el lugar designado por sus reglas, y puede también reunirse en otras ocasiones de acuerdo con las reglas.

Sección 12. Quórum. El alcalde y dos concejales o tres concejales forman el quórum para conducir asuntos, pero un número menor podría reunirse y exigir la asistencia de miembros ausentes conforme lo prescribe la regla.

Sección 13. Voto Requerido. La aprobación expresa de la mayoría del quórum del concilio se necesita para cualquier decisión del concilio, excepto cuando los estatutos exijan la aprobación por mayoría del concilio.

Sección 14. Record. Se deberá conservar record de las juntas del concilio de la manera prescrita por la regla.

## Capítulo IV

### AUTORIDAD LEGISLATIVA

Sección 15. Ordenanzas. El concilio ejercerá su autoridad legislativa adoptando ordenanzas. La cláusula que decreta todas las ordenanzas deberá decir “La Ciudad de Cornelius ordena lo siguiente:”

Sección 16. Adopción de Ordenanzas.

(a) Excepto conforme se autoriza en la sección (b), el concilio debe adoptar una ordenanza con la aprobación de una mayoría del concilio en dos reuniones.

(b) El concilio puede adoptar una ordenanza en una sola reunión con la aprobación unánime por lo menos de tres miembros del concilio, siempre y cuando la ordenanza propuesta esté a la disposición del público por lo menos una semana antes de la reunión.

(c) Cualquier enmienda importante a una ordenanza propuesta se deberá leer en voz alta o se pondrá a la disposición del público antes de que el concilio adopte la ordenanza en esa reunión.

(d) Después de adoptar una ordenanza, el voto de cada miembro deberá quedar registrado en el acta del concilio.

(e) Después de adoptar una ordenanza, el registrador de la ciudad deberá atestar la adopción y la fecha de la adopción.

Sección 17. Fecha Efectiva de las Ordenanzas. Las ordenanzas normalmente tienen efecto el día 30 después de la adopción, o algún otro día posterior que exprese la ordenanza. Una ordenanza puede tener efecto tan pronto como sea adoptada o en alguna otra fecha antes de 30 días después de ser adoptada, si es que contiene una cláusula de emergencia.

## Capítulo V

### AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL CONCILIO

Sección 18. Resoluciones. El concilio normalmente ejercerá su autoridad administrativa aprobando las resoluciones. La cláusula que apruebe las resoluciones puede decir “La Ciudad de Cornelius resuelve lo siguiente:”

Sección 19. Aprobación de la resolución.

(a) Una resolución o cualquier otra decisión administrativa del concilio puede ser aprobada por el concilio en una reunión.

(b) Cualquier enmienda importante a una resolución deberá leerse en voz alta o ponerla a disposición del público antes de que el concilio adopte la resolución en esa reunión.

(c) Después de aprobar una resolución o alguna otra decisión administrativa, el voto de cada uno de los miembros deberá quedar registrado en el acta del concilio.

(d) Después de aprobar una resolución, el alcalde deberá firmarla y el registrador de la ciudad deberá atestar la fecha de la aprobación.

Sección 20. Fecha Efectiva de las Resoluciones. Las resoluciones y las demás decisiones administrativas tienen efecto en su fecha de aprobación, o en alguna otra fecha que se ponga en la resolución.

## Capítulo VI

### AUTORIDAD QUASI JUDICIAL

Sección 21. Ordenes. El concilio normalmente ejercerá su autoridad quasi judicial aprobando órdenes. La cláusula aprobadora de las órdenes puede decir “La Ciudad de Cornelius ordena lo siguiente:”

Sección 22. Aprobación de Ordenes.

(a) Una orden o cualquier otra decisión quasi judicial del concilio puede ser aprobada por el concilio en una reunión.

(b) Cualquier enmienda importante a una orden se deberá leer en voz alta o ponerla a disposición del público antes de que el concilio adopte la orden.

(c) Después de la aprobación de una orden, o de otra decisión quasi judicial del concilio, se deberá registrar en el acta del concilio el voto de cada uno de los miembros.

(d) Después de aprobar una orden, el alcalde deberá firmarla y el registrador de la ciudad deberá atestar la fecha de la aprobación.

Sección 23. Fecha Efectiva de las Ordenes. Las órdenes y las decisiones quasi judiciales tienen efecto en su fecha de aprobación final, o en alguna otra fecha provista en la orden o por ordenanza.

## Capítulo VII

### ELECCIONES

Sección 24. Concejales. En cada elección general después de adoptar estos estatutos, se elegirán dos concejales para períodos de cuatro años por posición. Los períodos de los concejales en oficio cuando se adopten estos estatutos son los períodos para los que fueron elegidos.

Sección 25. Alcalde. En cada elección general después de adoptar estos estatutos, se elegirá al alcalde para un período de dos años. El período del alcalde en oficio cuando se adopten estos estatutos es el período para el que fue elegido el alcalde.

Sección 26. Ley del Estado. Las elecciones de la ciudad se deberán conformar a la ley del estado excepto si estos estatutos u ordenanzas lo dijieran de otra manera. Todas las elecciones para los oficios de la ciudad deberán ser no partidistas.

Sección 27. Cualidades.

(a) Para desempeñar un puesto de elección en la ciudad, cada persona deberá tener las cualidades de elector conforme a la ley del estado, y residir dentro de la ciudad por lo menos un año inmediatamente antes de la elección o designación al oficio.

(b) Ninguna persona puede ser candidato en una elección para más de un oficio de la ciudad.

(c) Ni el alcalde ni concejal alguno pueden ser empleados por la ciudad.

(d) El concilio es el juez final de la elección y las cualidades de sus miembros.

Sección 28. Nominaciones.

El concilio deberá prescribir por ordenanza los demás procedimientos para la nominación y elección de las personas para los puestos electivos de la ciudad.

Sección 29. Períodos. El período de un oficio electo en una elección general comienza en la primera reunión del concilio del año calendario inmediatamente después de la elección, y continúa hasta que el sucesor sea calificado y pueda asumir el oficio.

Sección 30. Juramento. Para ejercer un puesto de la ciudad por elección, cada persona deberá jurar o afirmar desempeñar fielmente las obligaciones del oficio y apoyar las constituciones y las leyes de Estados Unidos y de Oregon.

Sección 31. Vacantes: Un puesto de la ciudad por elección queda vacante:

(a) Cuando el titular:

- (1) Muere,
- (2) Es juzgado incompetente, o
- (3) Es removido del oficio.

(b) Cuando lo declara el concilio después de que el titular:

- (1) No puede calificar para el oficio en un plazo de 10 días del tiempo del período en que deba comenzar su oficio,
- (2) Se ausente de la ciudad por 30 días sin el consentimiento del concilio, o de todas las juntas del concilio en un período de 60 días,
- (3) Deje de residir en la ciudad,
- (4) Deje de calificar como elector bajo la ley del estado,

- (5) Sea culpable de una ofensa pública que se castigue con la pérdida de la libertad,
- (6) Asuma otro oficio electo,
- (7) Resigne al oficio, o
- (8) Sea removido bajo la sección 33(h).

Sección 32. Para Llenar Vacantes. Un puesto electivo vacante de la ciudad deberá llenarse con la designación de una mayoría de los concejales remanentes. El período del oficio del designado va desde su asignación hasta que se termine el período del oficio de la última persona elegida a dicho oficio. Si alguna incapacidad previniera que un concejal no pudiera asistir a las juntas del concilio, una mayoría del concilio podría designar a un concejal pro tem.

## Capítulo VIII

### OFICIOS DESIGNADOS

#### Sección 33. Gerente de la Ciudad.

- (a) El oficio de gerente de la ciudad se establece como el oficial administrativo en jefe del gobierno de la ciudad. El gerente de la ciudad es responsable ante el alcalde y el concilio de la administración apropiada de todos los asuntos de la ciudad. El gerente de la ciudad asistirá al alcalde y al concilio en el desarrollo de las reglamentaciones de la ciudad, y en la ejecución de las reglamentaciones establecidas por las ordenanzas y las resoluciones.
- (b) Una mayoría del concilio deberá asignar y podría remover al gerente. La asignación deberá hacerse sin tomar en cuenta las consideraciones políticas y solamente se basará en la educación y experiencia con la administración del gobierno local.
- (c) El gerente podrá ser designado por un período definido o indefinido, y podría ser removido en cualquier momento por una mayoría del concilio. El concilio deberá llenar la vacante por asignación tan pronto como sea posible después de que se tenga la vacante.
- (d) El gerente debe:
  - (1) Asistir a todas las juntas del concilio a no ser que el alcalde o el concilio lo excuse;
  - (2) Hacer reportes y recomendaciones al alcalde y al concilio sobre las necesidades de la ciudad;
  - (3) Administrar y ejecutar todas las ordenanzas, resoluciones, franquicias, arriendos, contratos, permisos y demás decisiones de la ciudad;
  - (4) Asignar, supervisar y remover a los empleados de la ciudad;
  - (5) Organizar los departamentos de la ciudad y la estructura administrativa;
  - (6) Preparar y administrar el presupuesto anual de la ciudad;
  - (7) Administrar los servicios y propiedades de la ciudad;
  - (8) Fomentar y apoyar la cooperación regional e intergubernamental;
  - (9) Promover la cooperación entre el concilio, los empleados y los habitantes de la ciudad para desarrollar las reglamentaciones, y para construir un sentido comunitario;

(10) Ejecutar las demás obligaciones que le indique el concilio;

(11) Delegar obligaciones, pero seguir siendo responsable de los hechos de todos los subordinados.

(e) El gerente no tiene autoridad sobre el alcalde ni el concilio ni sobre las funciones judiciales del juez municipal.

(f) El gerente y los empleados designados por el concilio podrán asistir a las juntas del concilio pero no tendrán voto. El gerente puede tomar parte en todas las discusiones del concilio.

(g) Cuando el gerente se encuentre temporalmente discapacitado para desempeñarse como gerente o cuando el oficio quede vacante, el concilio deberá designar a un gerente pro tem. El gerente pro tem tiene la autoridad y las obligaciones del gerente, excepto que un gerente pro tem puede designar o remover empleados solamente con la aprobación del concilio.

(h) Ni el alcalde ni ninguno de los concejales podrá tratar de dirigir o indirectamente coercer al gerente o a algún candidato al oficio de gerente en la designación o remoción de cualquier empleado de la ciudad, ni en las decisiones administrativas. La violación de esta prohibición forma base para ser removido del oficio por los cuatro concejales después de una audiencia pública. En las juntas del concilio, el alcalde y los concejales pueden discutir o sugerir cualquier tema con el gerente relacionado con los empleados de la ciudad o con asuntos administrativos.

Sección 34. Abogado de la Ciudad. El oficio de abogado de la ciudad queda establecido como oficial legal en jefe del gobierno de la ciudad. Una mayoría del alcalde y de los concejales deberá designar y podría remover al abogado.

Sección 35. Juez y Corte Municipal.

(a) Una mayoría del concilio podría designar y remover al juez municipal. El juez municipal ejercerá la corte en la ciudad en el lugar que el concilio disponga. La corte será conocida como la corte municipal. El juez municipal deberá ser admitido para practicar en la Corte Suprema de Oregon.

(b) Todos los procedimientos de esta corte se conformarán a las leyes del estado que gobiernan a los jueces de paz y las cortes de justicia.

(c) Todas las áreas dentro de la ciudad y las áreas fuera de la ciudad conforme lo permita la ley del estado forman parte del territorio jurisdiccional de la corte.

(d) La corte municipal tiene jurisdicción sobre cualquier ofensa creada por la ordenanza de la ciudad. La corte puede hacer cumplir las multas y demás castigos creados por dichas ordenanzas. La corte también tiene jurisdicción bajo la ley del estado a no ser que la limite alguna ordenanza de la ciudad.

(e) El juez municipal puede:

(1) Rendir juicios e imponer sanciones en personas y propiedades;

- (2) Ordenar el arresto de cualquier acusado de alguna ofensa en contra de la ciudad;
- (3) Encarcelar o admitir fianza para cualquier acusado de ofensas contra la ciudad;
- (4) Emitir y ordenar la presencia a citatorios;
- (5) Ordenar que se presenten los testigos y testifiquen y a los miembros del jurado para que sirvan en los juicios;
- (6) Castigar por desacato al tribunal
- (7) Emitir los procedimientos necesarios para hacer cumplir los juicios y órdenes del tribunal;
- (8) Emitir ordenes de cateo; y
- (9) desempeñar los demás funciones judiciales y quasi judiciales asignadas por la ordenanza.

(f) El concilio puede asignar y remover a los jueces municipales pro tem.

(g) El concilio puede transferir algunas o todas las funciones de la corte municipal a alguna otra corte apropiada del estado.

## Capítulo IX

### MEJORIAS PUBLICAS

Sección 36 Procedimiento. El concilio deberá por ordenanza ver por los procedimientos que gobiernan el hacer, alterar, vaciar o abandonar alguna mejoría pública. Una mejoría pública propuesta podría suspenderse por seis meses después de que los dueños puedan demostrar que la propiedad real debería ser evaluada para dicha mejoría. El número de dueños necesarios para suspender la acción lo deberá determinar la ordenanza.

Sección 37. Gravámenes Especiales. El procedimiento para levadas, colectas y cumplimientos de gravámenes especiales de mejorías públicas o de otros servicios puestos en contra de propiedades reales deberá ser gobernado por ordenanza.

## Capítulo X

### PROVISIONES MISCELANEAS

Sección 38. Deuda. Las deudas de la ciudad no pueden exceder los límites impuestos por la ley del estado. No se requiere una enmienda de los estatutos para autorizar las deudas de la ciudad.

Sección 39. Continuación de Ordenanzas. Todas las ordenanzas que sean consistentes con estos estatutos vigentes cuando tengan efecto estos estatutos siguen teniendo efectividad hasta que sean enmendadas o abrogadas.

Sección 40. Abrogación. Todas las provisiones de los estatutos adoptadas antes de que estos estatutos tengan efectividad quedan abrogadas.



Sección 41. Separación. Los períodos de estos estatutos se pueden separar. Si alguna corte invalidara una provisión, la invalidez no tiene efecto en otras partes de los estatutos.

Sección 42. Tiempo de Efectividad. Estos estatutos tienen efecto el 1 de Julio del 2008.